



Exp.: 03-OPEN-00009.4/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 14/01/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a: la petición del auto [REDACTED] dictado por el Juzgado de lo social 19 de Madrid, sin ninguna información adicional. Solicitada la subsanación en fecha 2 de febrero de 2018, y en nuevo escrito presentado el día 5 de febrero del mismo año, se señala que el auto pretendido corresponde a un procedimiento donde la Comunidad de Madrid, no es parte, siendo demandante [REDACTED].

Una vez analizada la información solicitada, se comprueba que concurre la causa de denegación prevista en el artículo 18.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, serán inadmitidas las solicitudes "Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente."

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (Pres. Jus.y P.G.)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por no obrar en esta Abogacía General, expediente alguno con dichas partes, al no ser la Comunidad de Madrid, ni demandante ni demandado, en el procedimiento.

No consta en la base de gestión de pleitos de la Comunidad de Madrid, ningún procedimiento dado de alta con esos datos, dado que se trata de un litigio entre particulares donde no está personada la Comunidad de Madrid, de ahí que no se tenga acceso al auto solicitado.

De conformidad al artículo 18.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, serán inadmitidas las solicitudes "*Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*"

Dado que la Comunidad de Madrid no es parte en el procedimiento de referencia, no hay ningún órgano que pueda proporcionar la información solicitada, y tampoco la Abogacía General, que solo tiene conocimiento de los procesos en los que la Comunidad de Madrid es parte personada, sin que se tenga acceso universal a todos los pleitos.



1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 06 de Febrero de 2018
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LO CONTENCIOSO
Y SECRETARÍA GENERAL,

Firmado digitalmente por ROBERT CESAR DA COSTA LÓPEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.02.06 13:48:04 CET

Fdo.: Robert Da Costa López